Proyecto de Ley N° 11252/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
20 MAYO 2025
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 5:30

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL AERÓDROMO DE LUISANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:39:40-0500

FÓRMULA LEGAL

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:47:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:42:39-0500

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL AERÓDROMO DE LUISANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo Único. Declarar de interés nacional

Declarar de interés nacional la implementación del aeródromo de Luisana, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, declarándose la necesidad de expropiar los inmuebles que resulten necesarios para su funcionamiento.

Dese cuenta
Lima, mayo de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 [illegible]

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible]RCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 14:49:50-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:28:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 17:09:44-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11252/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Nuestros compatriotas que residen en las ámbitos que componen los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro lamentablemente han padecido una situación de pobreza, escases y violencia durante muchos años, razón por el cual las autoridades peruanas deben implementar medidas desde diferentes ámbitos para solucionar el referido desamparo.

Al respecto, en la Primera Legislatura Ordinaria del Periodo Legislativo 2023-2024 en la sesión del Pleno del Congreso realizado 09 de noviembre del 2023, se aprobó el texto sustitutorio de las mociones de Orden del Día 7412, 7416 y 8097 por el cual se conformó la Comisión para el Periodo Legislativo que va desde 2023 hasta el 2026, presidida a la fecha por el congresista Raúl Huamán Coronado.

Con relación a ello, se tiene que la Comisión Especial Multipartidaria a favor del VRAEM se conforma con la finalidad de estudiar, monitorear, evaluar, proponer, promover y fiscalizar en los tres niveles de gobierno el acatamiento de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias establecidas por el sector ejecutivo a favor del VRAEM.

Desafortunadamente, por largo periodo las regiones que comprenden el VRAEM se han visto desamparadas por las autoridades peruanas, lo cual ha sido utilizado por personas con intenciones negativas para la sociedad, lo que ha ocasionado se exponga una percepción negativa del VRAEM, lo que indica la urgente necesidad para que las autoridades intervengan inmediatamente en esta región, a fin de lograr que las referidas personas vivan en condición de paz y atendidas por los servicios del Estado.

En tal sentido, corresponde que las autoridades implementes las medidas urgentes, eficientes y necesarias a fin de atender las necesidades y resolver las problemáticas que continúan presentes en las zonas que componen al VRAEM.

De este modo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especial Multipartidaria a favor del VRAEM atendemos solicitudes y peticiones de compatriotas que tienen interés en mejorar la situación de sus localidades y vecinos, por lo que como representantes y padres de la patria tenemos que recibirlos y brindar la viabilidad a las peticiones acorde a ley.

En esta línea, esta comisión ha recepcionado el Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho por la cual solicita DESARROLLAR UNA LEY QUE DECLARE DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL AERÓDROMO DE LUISIANA DEL VRAEM; Y, QUE AUTORICE LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE, por lo que en la presente propuesta normativa se adaptó la mencionada solicitud a fin de dar viabilidad a la solicitud del alcalde.

De este modo, en el presente proyecto de ley se fundamenta la **DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL AERÓDROMO DE LUISANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO**, declarándose la necesidad de expropiar los inmuebles que resulten necesarios para su funcionamiento.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27866, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

III. ANTECEDENTES

Debemos precisar que la presente información ha sido remitida mediante Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho:

3.1. Sobre el distrito de Santa Rosa

El distrito de Santa Rosa fue creado mediante Decreto Ley N.º 25845 del 6 de noviembre de 1992; pertenece a la provincia de La Mar, región Ayacucho, es uno de los quince distritos de la provincia de La Mar, segundo distrito con mayor masa poblacional con más de once mil y de población electoral ocho mil quinientos después de Tambo.

El distrito de Santa Rosa forma parte del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (en adelante el VRAEM), área social con intervención directa y de interés nacional para la atención del Estado.

El distrito de Santa Rosa es reconocido como "Cuna de la Capitulación del VRAEM" en mérito a la rendición de ciento sesenta y tres personas pertenecientes al grupo subversivo de "Sendero Luminoso", quienes estaban instalados en la base militar de "Sello de Oro" y acudieron al Centro Poblado de La Victoria durante el año 1992 para rendirse en armas. La referida rendición se dio gracias a las acciones constantes de la sociedad civil del distrito y del sur del VRAEM que apostaron por la pacificación, organizados primero como Defensa Civil, luego en DECAS (Defensa Civil Antisubversiva, fundada en 1984 en Pichiwillca, Palmapampa) y, actualmente como Comité de Autodefensa (CAD). Este logro forma parte del proceso de pacificación y contribución a la institucionalidad, libertad y democracia en el Perú. Cuando el país sufrió la guerra civil interna durante la década 80 y 90, el VRAEM se organizó como sociedad civil en DECAS con apoyo del Ejército para derrotar al grupo terrorista a costa de esfuerzo y sacrificio propio. En esta tragedia perdieron miles de vidas, sacrificaron el estudio y caminaron heroicamente en las patrullas de los DECAS, muchas familias quedaron fragmentadas, perdieron oportunidades económicas,

quedaron huérfanos y demás consecuencias conforme a las conclusiones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR).

3.2. Sobre el aeródromo de Luisana

El aeródromo de Luisana se encuentra ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, región de Ayacucho, y tiene carácter privado.

El aeródromo de Luisana inició vuelos por primera vez en el año 1957 conforme a la Resolución Directoral N.º 110-1957/DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el primer avión que aterrizó en 1957 fue DC3. En la actividad aeronáutica se transportó pasajeros, productos de la zona como barbasco, cacao, maní, etc. Y se tuvo visita de principales autoridades del país y el extranjero. Las operaciones se dieron antes que llegara la carretera al VRAEM.

Frente a las acciones terroristas en el VRAEM dejó de funcionar cerca de treinta años desde la década 80 hasta que reinauguró la señora Goya Morales de Parodi, propietaria del aeródromo, en junio de 2011 junto a los Generales Darío Hurtado y Raúl Becerra. Sin embargo, por situaciones de estado de emergencia declarado en el VRAEM por el estado peruano se gestionó la vigencia de la licencia del aeródromo, lográndose que se emita la Resolución Directoral N.º 317-2015- MTC/12 de fecha 30 de julio de 2015 por un periodo de cuatro años. El mismo que fue suspendido al inicio de sus operaciones por los informes de CEVRAEM Pichari cuyo sustento fue el estado de emergencia donde podría existir inseguridad en transporte de ilícitos, falta de radares, cruce de vuelos, etc.

Ante la suspensión del funcionamiento del aeródromo de Luisana el propietario realizó gestiones y acciones legales ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Lo mismo realizaron las autoridades del distrito enviando memoriales a los Presidentes de la República, Premier y Ministro de Transporte para solicitar su funcionamiento porque el aeródromo ayuda a cerrar brechas sociales en sector transportes, turismo y economía. EL esfuerzo tuvo resultados con la emisión de la Resolución Directoral N.º 0837-2022-MTC/12 de fecha 22 de diciembre de 2022, documento que autoriza el funcionamiento del aeródromo privado de Luisana con vigencia indeterminada.

3.3. Sobre las características del aeródromo de Luisana

El aeródromo de Luisana con licencia de funcionamiento indeterminado es de propiedad privada y actualmente lo administra el señor Guillermo Parodi Morales. El aeródromo tiene actualmente 1200 metros de largo y 70 metros de ancho. Asimismo, el aeródromo tiene espacio para realizar la ampliación hasta un promedio de 1600 metros de ancho.

El aeródromo de Luisana es el único aeródromo con licencia autorizada en el VRAEM.

La ruta de los vuelos cívicos comerciales desde el aeródromo de Luisana usando aviones presurizados puede ser a Ayacucho (25 minutos), Lima (55 minutos), Pisco (38 minutos), Mazamari (30 minutos) y Cusco (30 minutos).

Los aviones que pueden aterrizar en el aeródromo de Luisana son:

- Cessna Caravan, capacidad para 14 pasajeros.
- Twin Otter, capacidad para 21 pasajeros.
- B200 presurizados, capacidad para 12 pasajeros.
- B1900 presurizados, capacidad para 19 pasajeros.
- AN 32, capacidad para 40 pasajeros.
- El Spartan C27 (perteneciente de la FAP), capacidad para 45 pasajeros.
- E29, capacidad para 9 pasajeros.

El distrito de Santa Rosa donde se encuentra el aeródromo de Luisana, está en una Base de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Combinadas, cuenta con servicio agua, desagüe, internet y telefonía móvil, cajero automático del Banco de la Nación y agentes de MultiRed.

Asimismo conforme a la publicación de la red social de la Radio Atalaya 100.1 publica el siguiente post, donde se hace mención del aeródromo de Luisiana:

Imagen N° 1[1]

Radio Atalaya 100.1
10 de enero de 2021 ·

#VRAEM | AUTORIDADES IMPULSAN REAPERTURA DEL AERODROMO DE LUISIANA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA PARA EL SERVICIO COMERCIAL E INTEGRACIÓN DEL VRAEM

Tras las últimas interrupciones de las vías terrestres que conduce al Vraem, por las intensas lluvias. Las autoridades Multisectoriales del Distrito de Santa Rosa, provincia la Mar - Ayacucho, vienen convocando a una sesión extraordinaria de urgencia este domingo 10 de enero, desde las 9:30 am en el mismo Luisiana , con la finalidad de conformar la comisión para que impulse la reapertura del aeródromo que es amparado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) bajo resolución Directoral N° 317 -2018-MTC, para prestar servicio comercial sin limite.

La habilitación del aeródromo de Luisina, estaría aliviando los estragos que viene ocasionando las inclemencias del clima en el valle de los ríos Apurimac, Ene y Mantaro (VRAEM), donde las familias y pobladores vienen siendo afectadas.

De ser realidad la habilitacion de la via de aterrizaje, los pobladores del Vraem podrán viajar vía aérea a través de un vuelo comercial. cuyo itinerario sería la ciudad de Lima - el centro poblado de Luisiana y viceversa, Ayacucho - el centro poblado de Luisina y viceversa.

Con este proyecto habra más afluencia de personas y la economía se mejoría, indicó pobladores de la zona.

RS

[1] Fuente: https://www.facebook.com/RadioAtalaya100.1/posts/vraem-autoridades-impulsan-reapertura-del-aerodromo-de-luisiana-en-el-distrito-d/3733622306695271/

Imagen N° 2[2]

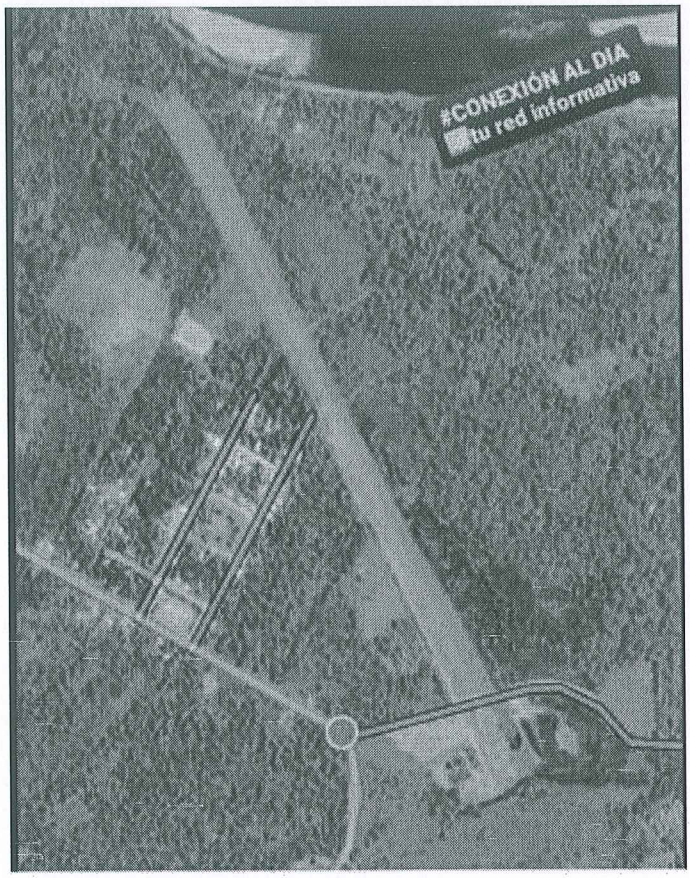

Imagen N° 3[3]

[2] Fuente: https://www.facebook.com/RadioAtalaya100.1/posts/vraem-autoridades-impulsan-reapertura-del-aerodromo-de-luisiana-en-el-distrito-d/3733622306695271/
[3] Fuente: https://www.facebook.com/RadioAtalaya100.1/posts/vraem-autoridades-impulsan-reapertura-del-aerodromo-de-luisiana-en-el-distrito-d/3733622306695271/

IV. RESPECTO AL TERRITORIO DEL VRAEM

Es importante conocer la delimitación territorial de la zona de las regiones que componen al VRAEM por cuanto el presente proyecto de ley se ubica en el mencionado ámbito geográfico:

Imagen: N° 4[4]

[4] Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Valle_de_los_r%C3%ADos_Apur%C3%ADmac,_Ene_y_Mantaro#/media/Archivo:VRAEM.jpg

V. SOBRE LA NECESIDAD DE DECLARATORIA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL AERÓDROMO DE LUISANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

De acuerdo con la data del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre infraestructura aeroportuaria [5], en el Perú existen un total de 63 aeródromos, de los cuales 38 son de carácter público (administrado por CORPAC y otras entidades) y 25 son de carácter privado, conforme al detalle siguiente:

Imagen: N° 5[6]

ESTADÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA

(Unidades)

DEPARTAMENTO	TOTAL	PÚBLICA							PRIVADA	
		CONCESIONADO		CORPAC S.A			Otras Entidades		Aeródromo	Helipuerto
		Aeropuerto Internacional	Aeropuerto	Aeropuerto Internacional	Aeropuerto	Aeródromo	Aeródromo	Helipuerto		
TOTAL	146	10	8	1	11	17	21	3	25	50
Amazonas	5	-	1	-	1	2	-	-	-	1
Áncash	2	-	1	-	1	-	-	-	-	-
Apurímac 2/	3	-	-	-	1	-	-	-	-	2
Arequipa	5	1	-	-	-	-	1	1	2	-
Ayacucho	5	-	1	-	-	1	1	1	1	-
Cajamarca	2	-	1	-	1	-	-	-	-	-
Cusco	26	-	-	1	-	1	1	-	3	20
Huancavelica	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Huánuco	3	-	-	-	2	-	1	-	-	-
Ica	6	1	-	-	-	1	-	-	1	3
Junín	5	-	-	-	1	1	1	-	-	2
La Libertad	9	1	-	-	-	-	4	-	4	-
Lambayeque	2	1	-	-	-	-	-	-	1	-
Lima	17	1	-	-	-	-	1	1	2	12
Loreto	24	1	-	-	1	4	6	-	3	9
Madre de Dios	2	-	1	-	-	1	-	-	-	-
Moquegua	2	-	-	-	1	1	-	-	-	-
Pasco	2	-	-	-	-	-	2	-	-	-
Piura	4	1	1	-	-	-	1	-	1	-
Puno	2	1	-	-	-	-	-	-	1	-
San Martín	7	-	1	-	2	2	-	-	1	1
Tacna	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Tumbes	2	-	1	-	-	-	-	-	1	-
Ucayali	10	1	-	-	-	3	2	-	4	-

Puede observarse que, en la región Ayacucho, existe un (1) aeródromo público (de uso militar) y uno (1) de carácter privado, el cual es el aeródromo de Luisana.

[5] Fuente: : https://geoportal.mtc.gob.pe/wpcontent/uploads/2024/07/28.Mapa-de-infraestructura-aeroporturia_jul23.pdf
[6] Fuente: https://geoportal.mtc.gob.pe/wpcontent/uploads/2024/07/28.Mapa-de-infraestructura-aeroporturia_jul23.pdf

Imagen: N° 6[7]

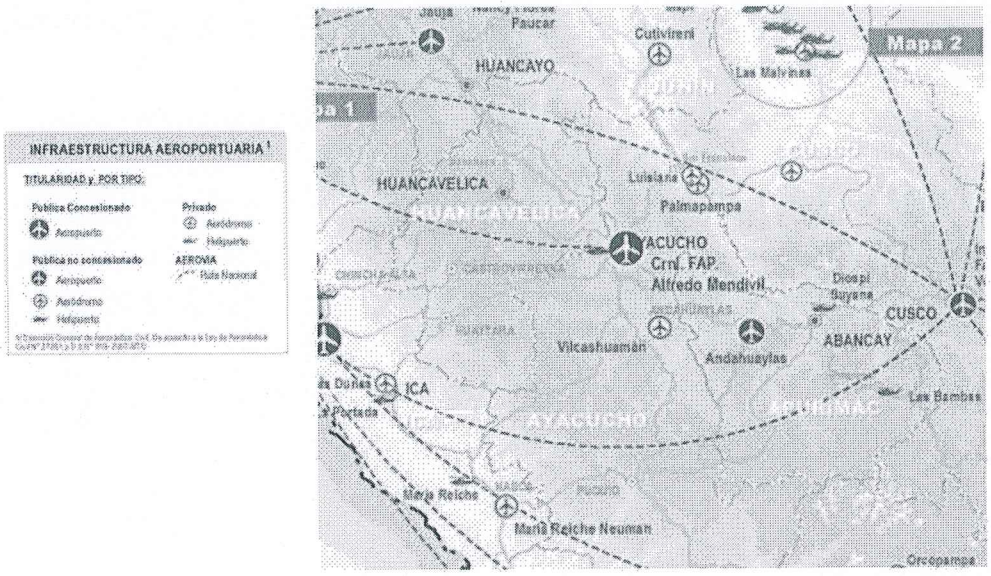

Asimismo, la posibilidad del funcionamiento del aeródromo de Luisana, vía expropiación, conforme al mapa adjunto precedentemente, beneficiaría de forma directa a los distritos que se detallan a continuación:

AYACUCHO:

Huanta
- Canayre
- Llochegua
- Sivia

La Mar:
- Ayna
- Santa Rosa
- Samugari
- Río Magdalena
- Anchihuay
- Unión Progreso

CUSCO: La Convención
- Inkawasi
- Villa Virgen
- Villa Kintiarina
- Cielo Punco
- Manitea

[7] Fuente: https://geoportal.mtc.gob.pe/wpcontent/uploads/2024/07/28.Mapa-de-infraestructura-aeroporturia_jul23.pdf

- Kimbiri
- Pichari
- Unión Asháninka

Es importante señalar que, a lo largo de estas últimas décadas la zona del VRAEM ha sido declarada constantemente en Estado de Emergencia, la última declaratoria se dio el 26 de marzo de 2025, mediante Decreto Supremo N.º 041-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco, debido a la continuidad de actividades terroristas y de tráfico ilícito de drogas.

Tal como se ha referido en los antecedentes de la presente iniciativa legislativa, de acuerdo a la data del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el único aeródromo en la región Ayacucho es el de Luisana, el cual a la fecha, pese a los constantes pedidos y gestiones no se encuentra en funcionamiento.

Además, conforme al Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2025-MDSR-VRAEM/CM de fecha 25 de abril de 2025 del Concejo Municipalidad Distrital de Santa Rosa se acordó lo siguiente:

Imagen: N° 7[8]

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de autorización presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, Lic. Erson Valladolid Espinoza, para realizar las gestiones necesarias ante el Congreso de la República, a fin de que se declare de Necesidad Pública y de Interés Nacional el Funcionamiento del Aeródromo Luisiana, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho; y la autorización de la expropiación del inmueble.

Imagen: N° 8[9]

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR,** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, Lic. Erson Valladolid Espinoza a fin de realizar las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales correspondientes y dar cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR,** el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, y demás áreas competentes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA LA MAR - AYACUCHO
ALCALDE
Lic. Erson Valladolid Espinoza
ALCALDE

[8] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

[9] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

También se tiene como antecedente la Resolución Directoral N° 0837-2022-MTC/12 de fecha 22 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la cual compartimos a continuación:

Imagen: N° 9[10]

Resolución Directoral

Lima, 22 de Diciembre 2022

N° 0837-2022-MTC/12

VISTO:

El Informe N° 0432-2022-MTC/12.04, del 21 de diciembre de 2022, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 317-2015-MTC/12, del 30 de julio de 2015, se autorizó el funcionamiento del aeródromo privado Luisiana, Ayacucho, por el periodo de cuatros (04) años, contados a partir de la fecha de emisión del mencionado resolutivo, con las características físicas, equipamiento y servicios que se indican en la resolución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, incorporó el artículo 36-B a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estableció que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia;

Que, en virtud del principio de aplicación inmediata de la norma en el tiempo, la vigencia indeterminada del título habilitante recae tanto para aquellos títulos emitidos a partir del 22 de diciembre de 2016, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, como para aquellos otorgados con anterioridad pero que mantienen vigentes sus efectos jurídicos a dicha fecha y por ende, se constituyen en títulos habilitantes de vigencia indeterminada;

Que, habiendo sido la Resolución Directoral N° 317-2015-MTC/12, expedida el 30 de julio de 2015 y habiendo mantenido vigentes sus efectos jurídicos hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, la autorización de funcionamiento otorgada al aeródromo privado Luisiana, Ayacucho, tiene fecha indeterminada como consecuencia de lo dispuesto en el citado Decreto, por lo que corresponde su modificación en ese sentido;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [illegible] Ingresando el número de expediente 1-391560-2022 y la siguiente clave: Q6DVDX.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú

BICENTENARIO

[10] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

Imagen: N° 10[11]

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1272, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 317-2015-MTC/12, del 30 de julio de 2015, en el sentido que la autorización de funcionamiento del aeródromo privado Luisiana, Ayacucho, tiene fecha de vigencia indeterminada.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aunado a ello, también se tiene como antecedente Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2023-GRA/CR de fecha 06 de marzo de 2023, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho se acuerda lo siguiente:

[11] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

Imagen: N° 11[12]

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL la culminación de la construcción de la carretera entre San José-Sillaccasa-Yanta Yanta del distrito de Santa Rosa, provincia La Mar, con CUI N° 2254384.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INTERÉS PÚBLICO REGIONAL los sitios arqueológicos como Cedro Cucho y Petroglifos del distrito de Santa Rosa, provincia La Mar.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL el financiamiento del proyecto de agua y saneamiento en comunidades de Camavenia y San José en el distrito de Santa Rosa, provincia La Mar.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL el proyecto de la represa Rodeopampa y Taqtaca del distrito de Tambo, provincia La Mar.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL la gestión de funcionamiento de la filial de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que atiende a la población del VRAEM margen izquierdo en función a estudios de oferta y demanda.

ARTÍCULO SEXTO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL el inicio de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud en los Puestos de Salud 1-2 de Chiquintirca y Pacobamba I-1, del distrito de Anco, provincia La Mar, con CUI 2494239.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL el inicio de la obra "Creación de Camino Vecinal entre las Comunidades San Martin de Chupón-Belén-Chapi en el Distrito de Oronccoy, provincia La Mar".

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL la atención preferente en la dotación de ambulancia al distrito de Oronccoy de la provincia de La Mar.

ARTÍCULO NOVENO.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL la culminación del estudio definitivo y la ejecución del proyecto "Creación de los servicios de transpirabilidad mediante Puente Molinohuayco del distrito de Chilcas, provincia La Mar, con CUI 2508483.

[12] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

Imagen: N° 12[13]

Acuerdo de Consejo Regional Nº 018-2023-GRA/CR

ARTÍCULO DÉCIMO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL el Proyecto Creación de la Carretera Lechemayo – Patahuasi – Huarcca -Anco, La Mar.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL y necesidad pública la creación del Camino Vecinal Maraycancha a Palmapampa del distrito de Samugari - La Mar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - ENCARGAR al **Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho**, la atención oportuna a las demandas formuladas por las autoridades y sociedad civil del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar y distritos, en el marco de sus competencias y funciones, previa evaluación correspondiente:

1. La atención de interés público regional sobre la operatividad y/o adquisición vía expropiación el terreno del Aeródromo Luisiana.
2. La aprobación del perfil y expediente técnico para el mejoramiento y ampliación de la carretera Ayna San Francisco - Unión Mejorada - Santa Rosa. Provincia La Mar.
3. La aprobación de la elaboración del perfil y expediente técnico para el servicio de mejoramiento y ampliación del saneamiento básico de la capital del distrito de Santa Rosa, provincia La Mar.
4. Aprobar la elaboración del perfil y expediente técnico para la construcción del puente entre Los Ángeles, Kimbiri y Santa Rosa sobre el río Apurímac.
5. Previa evaluación la ampliación de sesión de uso de la maquinaria pesada asignada a la Municipalidad Distrital de Oroncoy.
6. Canalizar mediante el Consejo Regional para que se levante el Estado de Emergencia en la zona del VRAE, peticionado por los señores alcaldes del AMUVRAEM y encargar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, para realizar los trámites correspondientes, posterior a la documentación refrendada y presentada por los alcaldes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho y Direcciones Regionales Sectoriales, priorizar las demandas expuestas y formuladas por las autoridades y sociedad civil del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar y distritos, en materia de Infraestructura, Presupuesto, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Recursos Naturales, Transportes, Educación, Salud y Agraria, conforme se tiene en Acta de Sesión y grabaciones de transmisión. **Informando ante esta instancia en un plazo de 30 días calendarios.**

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- APROBAR la Conformación de una Comisión Especial del Consejo Regional con el propósito de hacer seguimiento a la implementación por parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho con la finalidad de que puedan dar la atención inmediato preferente a las propuestas planteadas por los señores autoridades y Sociedad Civil de la provincia de La Mar, e inversiones en el VRAEM; Comisión conformado por los Consejeros Regionales:

1. C.R. Julio Ernesto Valdez Cárdenas Presidente
2. C.R. Cristhian Ronal Sosa Ayala Secretario
3. C.R. Harlam Vila Espinoza Vocal I
4. C.R. Luz Amanda Valdez Romani Vocal II

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comuniquen y Cumplan.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

TEOFILO CUBA CONDORI
PRESIDENTE

[13] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

En atención a los referidos pronunciamientos de las entidades públicas, se confirma que existe una exigencia de estas para la operatividad y/o adquisición del terreno para el Aeródromo de Luisana.

De este modo, al ser un requerimiento real por la ciudadanía, municipalidades y Gobierno Regional, se confirma la necesidad de la implementación del Aeródromo de Luisana.

La referida exigencia de la ciudadanía se confirma, por cuanto en la nota del portal web del medio periodístico diario correo, titulado "*Califican de traidor a gobernador por promover un aeropuerto en Pichari y no en Santa Rosa*", se expone lo siguiente:

Imagen: N° 13[14]

Califican de traidor a gobernador por promover un aeropuerto en Pichari y no en Santa Rosa

El aeropuerto de Luisiana inició a operar en 1957 y sería un empuje para el desarrollo de ciudades en el margen izquierdo del Vraem.

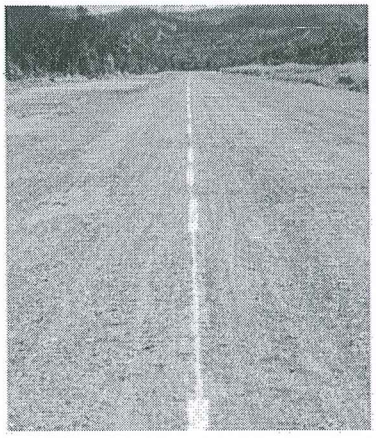

Cuestionan a gobernador por aeropuerto

Actualizado el 20/02/2022, 12:45 p.m. ELMER FLORES

[14] Fuente: https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/califican-de-traidor-a-gobernador-por-promover-un-aeropuerto-en-pichari-y-no-en-santa-rosa-noticia/?ref=dcr

Imagen: N° 14[15]

CALIFICAN APOYO A AEROPUERTO DE PICHARI COMO TRAICIÓN

Precisamente, el presidente del Frente de Defensa, Mackey Abelardo Marquéz Romero, tildó de traidor a Carlos Rúa, porque nunca habría gestionado ante las autoridades nacionales, la construcción de este aeropuerto en tierras ayacuchanas y por el contrario, viene mostrando su apoyo a la construcción de uno en Pichari, distrito perteneciente a Cusco y no Ayacucho.

PUEDES VER I

Anuncian construcción de aeropuerto en el distrito de Pichari, el corazón del Vraem

"Solo esto nos faltaba que, nuestro gobernador que, por ciero no hizo para Ayacucho, esté promocionando la construcción de un aeropuerto en Pichari y no en tierras ayacuchanas. Él debió ser el primero en alzar su voz de protesta frente a esta iniciativa del gobierno central", señaló.

Como referencia, se tiene que, este aeródromo, recibió su primer vuelo en el año 1957 con el aterrizaje de un avión DC3, mientras que el primer vuelo de la Fuerza Aerea del Perú (FAP), ocurrió el 12 de noviembre del 2014, existiendo registros fotográficos, sobre aquellos momentos históricos.

"El Vraem no solo es la margen derecha, en la izquierda, tenemos ciudades que necesitan crecer al igual que Pichari, por ello y con el fin de fomentar el crecimiento económico, social y humano, exigimos que nuestro gobernador, pida la construcción de este aeropuerto en Luisiana, Santa Rosa", puntualizó.

En atención a lo expuesto, la nota periodística se corrobora la necesidad de la implementación del Aeródromo de Luisana.

VI. SOBRE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES QUE RESULTEN NECESARIOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en cuanto al derecho de propiedad, mediante el artículo 17 que: "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad."

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en cuanto al derecho de propiedad, mediante los incisos 1 y 2 del artículo 21,

[15] Fuente: https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/califican-de-traidor-a-gobernador-por-promover-un-aeropuerto-en-pichari-y-no-en-santa-rosa-noticia/?ref=dcr

que: "1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley" (énfasis agregado)

En ese sentido, la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho fundamental a la propiedad y a su inviolabilidad mediante el inciso 16 del artículo 2 y artículo 70, en el siguiente sentido: "Artículo 2. Toda persona tiene derecho [...] 16. A la propiedad y a la herencia" "Artículo 70. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio." (Énfasis agregado)

Así también, el Código Civil ha definido a la propiedad mediante el artículo 923, como: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley". Sobre las restricciones legales de la propiedad, el artículo 925, dispone "Las restricciones legales de la propiedad establecidas por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social no pueden modificarse ni suprimirse por acto jurídico."; mientras que el artículo 928, establece: "La expropiación se rige por la legislación de la materia."

Conforme se advierte de los cuerpos normativos previamente citados, el derecho de propiedad constituye un derecho humano fundamental, el mismo que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; sin embargo, se establecen límites constitucionalmente admitidos para el derecho de propiedad, por cuando, el derecho de propiedad, como todo derecho fundamental, puede ser limitado, restringido o intervenido en alguna medida cuando resulte justificada en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional. En ese marco, un límite al derecho a la propiedad, constitucionalmente establecido es la expropiación.

Al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante la sentencia recaída en el expediente N.º 3258-2010-PA-TC, en donde en los fundamentos 8, 9 y 15, señaló: "[...] Fundamento 8: Según el artículo 70° de la Constitución vigente, el acto de expropiación, para que sea constitucionalmente válido, requiere: 1) Que existan motivos de seguridad nacional o de necesidad pública definidos por el Congreso de la República mediante una ley especial porque la naturaleza de las cosas así lo exige. 2) Que el Estado pague previamente, en efectivo, una indemnización justipreciada que incluya el precio del bien expropiado y la compensación por el eventual perjuicio, que, a su vez, debe ser establecida en el procedimiento expropiatorio. [...] Fundamento 9: Las entidades de la Administración Pública tienen el deber constitucional de respetar el derecho de propiedad. Por consiguiente, cuando requieran bienes inmuebles,

deben obrar con sujeción al principio de legalidad y al derecho al debido proceso; es decir, que para que el derecho de propiedad pueda ser adquirido válidamente mediante el acto de expropiación se requiere que exista una ley del Congreso de la República que exprese alguno de los motivos contemplados en la Constitución para que proceda la expropiación. [...] Fundamento 15: Aun cuando el propósito de la obra pueda ser loable y de beneficio para la población en general, esta no puede realizarse de modo arbitrario; esto es, afectando el derecho de propiedad, sino conforme a lo dispuesto por el artículo 70.º de la Constitución. Las autoridades emplazadas no pueden, de plano, desconocer los derechos que el demandante tiene sobre determinada área que es de su propiedad, dado que cualquier limitación a ella debe fundarse en el respeto de sus derechos y en las condiciones establecidas en la referida disposición constitucional. [...]" (énfasis agregado)

Por otro lado, en cuanto a los supuestos en donde la privación del derecho de propiedad es inconstitucional, el Tribunal Constitucional ha establecido mediante el fundamento 13 de la sentencia recaído en el expediente N.º 05614-2007-PA/TC y fundamento 5 de la sentencia recaído en el expediente N.º 02330-2011-AA/TC, que, es inconstitucional la privación cuando: "i. No exista la ley del Congreso de la República que declare la expropiación, sino otra norma con rango de ley. ii. Exista ley del Congreso de la República que declare la expropiación, pero no exprese o señale alguno de los motivos contemplados en la Constitución para que proceda la expropiación o se fundamente en motivos distintos. iii. Exista ley del Congreso de la República que señale alguno de los motivos de expropiación contemplados en la Constitución, pero esta se produce sin indemnización o pago de justiprecio.".

En el Perú, el marco legal que regula la expropiación es el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante el T.U.O. del Decreto Legislativo N.º 1192).

El T.U.O. del Decreto Legislativo N.º 1192, prescribe mediante el artículo 24 que: "24.1 La Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el artículo 928 del Código Civil, se rigen por la presente Ley. 24.2. La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo" (énfasis agregado)

Sobre la ley autoritativa de expropiación el artículo T.U.O. del Decreto Legislativo Nº 1192, señala que "En la ley que expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación".

Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 074-2012-PCM, publicado el 10 de julio de 2012, se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y creó una Comisión Multisectorial para tal fin.

En los considerandos del Decreto Supremo N.º 074-2012-PCM, se señala que: "[...] los pobladores del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), requieren una atención particular debido al alto nivel de desnutrición infantil crónica, alto índice de mortalidad infantil, baja tasa de escolaridad, bajo nivel de electrificación, alto porcentaje de tierras sin cultivar, baja rentabilidad de cultivos alternativos, bajo nivel de ingresos mensuales familiar; entre otros, por lo que es necesario establecer un ámbito de intervención directa y otro de influencia con la finalidad de construir a la solución de la problemática del VRAEM, como nueva estrategia, siendo atendida en segunda prioridad mediante programas sociales que el gobierno nacional implemente para promover el desarrollo en la zona y elevar su situación socioeconómica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de dicha población [...]"

Hoy, más de doce años después, la situación no cambió, según indicadores publicados por el Instituto Nacional de Salud, a febrero de 2024, el 21.8% de niños menores de 3 años en el VRAEM, reportan desnutrición crónica[16].

En setiembre de 2023, el Ministerio de Defensa, reportaba respecto a la situación del VRAEM[17] :

"Según el INEI, la pobreza en el VRAEM es del 65%, que representa el doble del promedio nacional, mientras que la extrema pobreza es del 26.6% que viene a ser tres veces el promedio nacional. El distrito con el nivel más alto de pobreza es Pucacolpa, donde casi toda su población (89%) carece de recursos. Peor aún, el 58% de los habitantes de este distrito se encuentran en una situación de pobreza extrema. Entre otros indicadores que muestran una limitada presencia del Estado en los distritos del VRAEM se tiene que cerca de 6 mil de sus habitantes no cuentan con DNI. Además, el 39% de las instituciones educativas requieren ser reconstruidas.

El 42% de las vías de comunicación se encuentran sin afirmar y el 26% son trochas. En general, 905.59 kilómetros de vías de los distritos de influencia y 635 kilómetros de los distritos de intervención directa están en mal estado de transitabilidad. En lo que respecta a servicios de agua y desagüe, el 70% de las viviendas de la zona rural cuentan con el servicio de agua, mientras que solo el 44% cuenta con desagüe. Se sabe que su economía es esencialmente

[16] Véase Indicadores Niños VRAEM Febrero 2024 (Base de Datos HIS-Minsa), disponible en: https://www.gob.pe/institucion/ins/informes-publicaciones/5510322-indicadores-ninos-vraemfebrero-2024-base-de-datos-his-minsa

[17] Véase el documento "Lineamientos para el empleo de las Fuerzas Armadas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5216553/ANEXO%20RM%20996%20DE.pdf?v=1696269075#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20INEI%2C%20la%20pobreza,89%25)%20carece%20de %20recursos.

agropecuaria y es dominada por tres cultivos esenciales: la hoja de coca, el cacao y el café, mientras que cultivos como la yuca, el plátano y la piña tienen una presencia minoritaria. Según información recogida por el Instituto Nacional de Estadística Informática (INEI), los tres cultivos esenciales representan el 84.2% del valor bruto de su producción (VBP), destacando la influencia de la hoja de coca con 55.3% del VBP, mientras que el aporte del café se reduce a un 16.6% y el del cacao a un 12.3%." (énfasis agregado)

La problemática del VRAEM es aguda y requiere atención prioritaria, se encuentra en emergencia y vive (sobrevive) a espaldas del gobierno de turno, su existencia se ha acompañado por la ausencia del Estado.

En este contexto, de grave crisis, de urgente intervención, la expropiación de terrenos para el funcionamiento del aeródromo de Luisana se convierte en una luz de esperanza, en el inicio del fin de décadas de abandono, en una oportunidad para impactar positivamente en diversas áreas: salud, educación, turismo, desarrollo productivo y económico.

Año tras año el VRAEM es declaro en estado de emergencia debido a los daños causados por las precipitaciones pluviales, año tras año, el VRAEM pierde todo tipo de conexión debido al pésimo estado de las vías de comunicación; año tras año, las autoridades solicitan la autorización para la realización de vuelos humanitarios; año tras año, no reciben respuesta; año tras año, la pobreza y pobreza extrema se acrecienta; año tras año, se pierden vidas humanas (durante la pandemia por COVID y contagios masivos por Dengue no fue posible acceder a medicamentos ni poder trasladar pacientes); año tras año, es menor el número de personal de salud que va a trabajar al VRAEM.

La atención y mitigación de daños causados por fenómenos naturales requiere vías aéreas disponibles y en funcionamiento, la dignidad, el derecho a la vida y la salud, son derechos humanos que deberían ser garantizados por el Estado, y no mendigados.

El desarrollo social y económico, es otro aspecto de gran importancia en el VRAEM, no perdamos de vista que la pobreza en el VRAEM es del 65%, que representa el doble del promedio nacional, esto es irónico por cuanto en el VRAEM se producen productos de calidad que merecen ser comercializados dentro y fuera del mercado nacional, como el cacao, café, maní, sacha inchi, barbasco entre otros. Es necesario crear puentes aéreos para transporte, almacenamiento y abastecimiento de productos.

No contar con una vía aérea limita menormente el desarrollo económico del VRAEM, cuanto más si se tiene en cuenta que el 42% de las vías de comunicación se encuentran sin afirmar y el 26% son trochas. En general, 905.59 kilómetros de vías de los distritos de influencia y 635 kilómetros de los distritos de intervención directa están en mal estado de transitabilidad.

No debe perderse de vista el alto flujo de pasajeros terrestres hacia el VRAEM que se beneficiarían con el funcionamiento del aeródromo de Luisana,

recordemos que se movilizan un promedio de 100 carros al día de Quillabamba al VRAEM (cuatro pasajeros por vehículo que hacen un total de 400 pasajeros), lo mismo ocurre entre las regiones de Ayacucho y Cusco, que harían un promedio general de 2500 pasajeros que se movilizan al día, los cuales podrían constituir en público potencial para el aeródromo de Luisana.

Por otro lado, en cuanto respecta a, turismo, debemos afirmar que el VRAEM no es una zona de guerra, hay riqueza y potencial turístico, es perfectamente posible fomentar con el funcionamiento de vuelos comerciales, hay potencial para fortalecer el turismo nacional e internacional, el VRAEM tiene enormes atractivos para turismo de aventura y turismo vivencial, la flora y fauna es envidiable y ha sido materia de publicaciones incluso en revistas de talla internacional como National Geographic, en donde se da cuenta de expediciones del año 1963, 1069 y 1982.

Es decir, la operatividad y funcionamiento permanente del aeródromo de Luisana contribuirá sustantiva y trascendentalmente en el desarrollo del VRAEM, salvando vidas humanas, llevar medicamentos en tiempo más corto y con costos económicos bajos, ayudar a emergencias sanitarias, trasladar profesionales de nivel nacional e internacional, impulsar turismo, atraer inversión privada, ayudar a la gestión de autoridades políticas en beneficio del desarrollo del VRAEM, fortalecer capacidades, disminuir el gasto de transporte que ocasiona al Estado los relevos de Lima al VRAEM y viceversa que realiza la Policía Nacional del Perú y el Ejército Peruano a diferentes Bases instaladas en el ámbito del VRAEM.

Aunado a ello, conforme a la documentación adjunta al Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC, se tiene el documento presentado a la Municipalidad de Santa Rosa con fecha 29 de abril de 2025, por el cual el Presidente del Frente de Defensa, solicita al alcalde lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a su digno despacho que el aeródromo Luisiana es un espacio privado, por lo tanto, que sea declarado de interés público e interés nacional, regional la operatividad y/o adquisición vía expropiación, compra del terreno del aeródromo de Luisiana."

En atención a lo expuesto, compartimos el referido documento a continuación:

Imagen: N° 15[18]

MEMORIAL

MESA DE PARTES
ALCALDÍA
29 ABR 2025
1567 04

Señor:
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa
ERSON VALLADOLID ESPINOZA
Presente.-

En mi condición de Presidente de Frente Defensa del Distrito de Santa Rosa, conjuntamente con la población suscribimos el presente, representantes de diversas organizaciones sociales, autoridades comunales, y pobladores del Centro Poblado de Unión Luisiana, nos dirigimos a ustedes con el debido respeto para exponer y solicitar lo siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La puesta en funcionamiento del Aeródromo Luisiana les ahorraría a los peruanos millones de soles al mes y haría a todas las fuerzas del orden más operativas, y eficaces y facilitaría miles de horas de vuelo de los helicópteros y aviones para que hagan tareas de pacificación, rescate, apoyo en emergencias y más velocidad en su logística y fomentando el turismo y agroindustria, mejorando la conectividad en épocas de lluvias intensas en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) las vías de comunicación terrestre se vuelven intransitables tornándose como dificultad cotidiano para la población que requieren realizar los viajes o por emergencias que se presentan y realizan sus viajes a la ciudad de Ayacucho y otros destinos del país. Cabe señalar, que esta iniciativa fortalecerá las inversiones que la Presidencia de la República ya ha iniciado en la región, con la implementación de carreteras en la zona.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Ley N° 30025 Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Decreto Legislativo N° 1192 Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles.

[18] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

Imagen: N° 16[19]

III. PETITORIO

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a su digno despacho que el aeródromo Luisiana es un espacio privado, por lo tanto, que sea declarado de interés público e interés nacional, regional la operatividad y/o adquisición vía expropiación, compra del terreno del aeródromo de Luisiana.

IV. ANEXOS

1. Relación de firmantes del presente memorial.

Confiamos en que esta solicitud será evaluada con la urgencia y sensibilidad que la situación amerita. Agradecemos de antemano su atención y disposición para contribuir con la mejora d nuestro Distrito.

Atentamente,

PRESIDENTE DE FRENTE DEFENSA
ANDECIO QUISPE VELASQUE
DNI 07996206

[19] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

Imagen: N° 17[20]

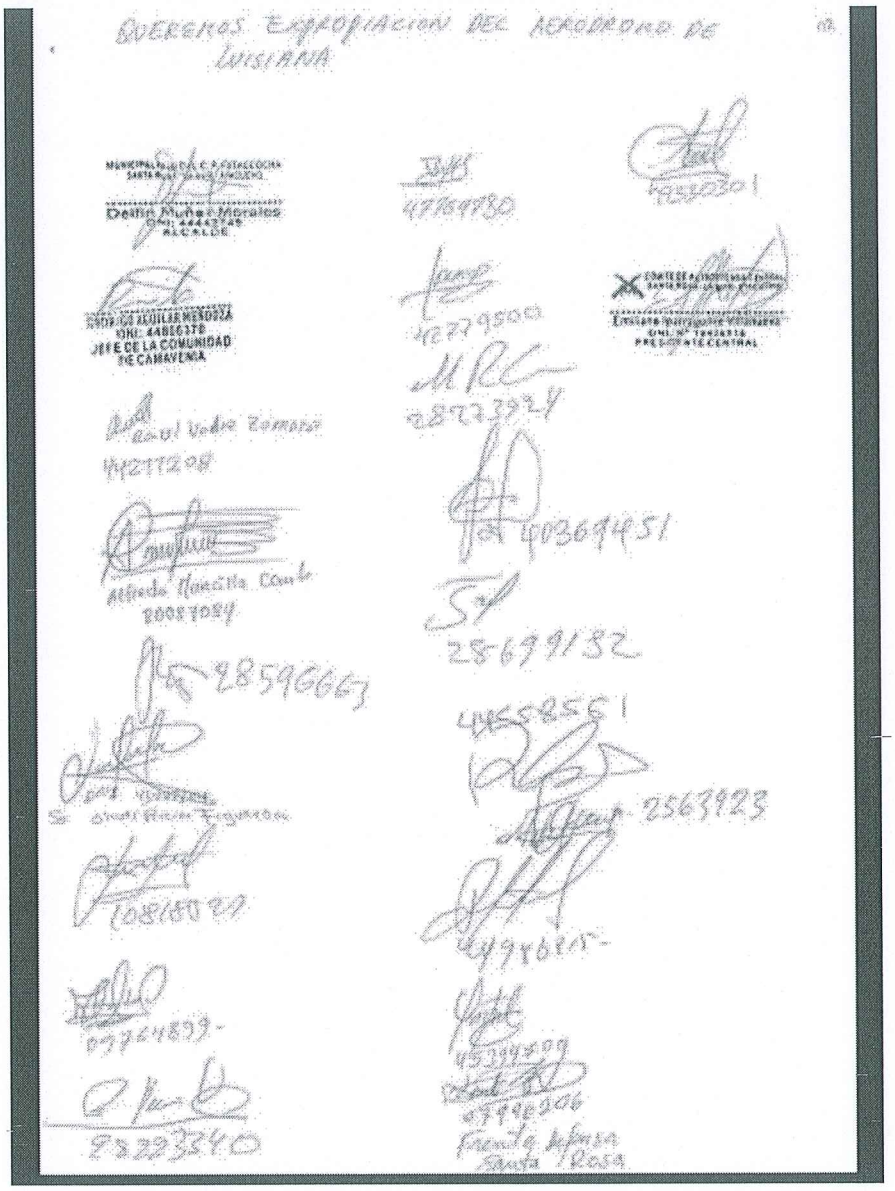

[20] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

Imagen: N° 18[21]

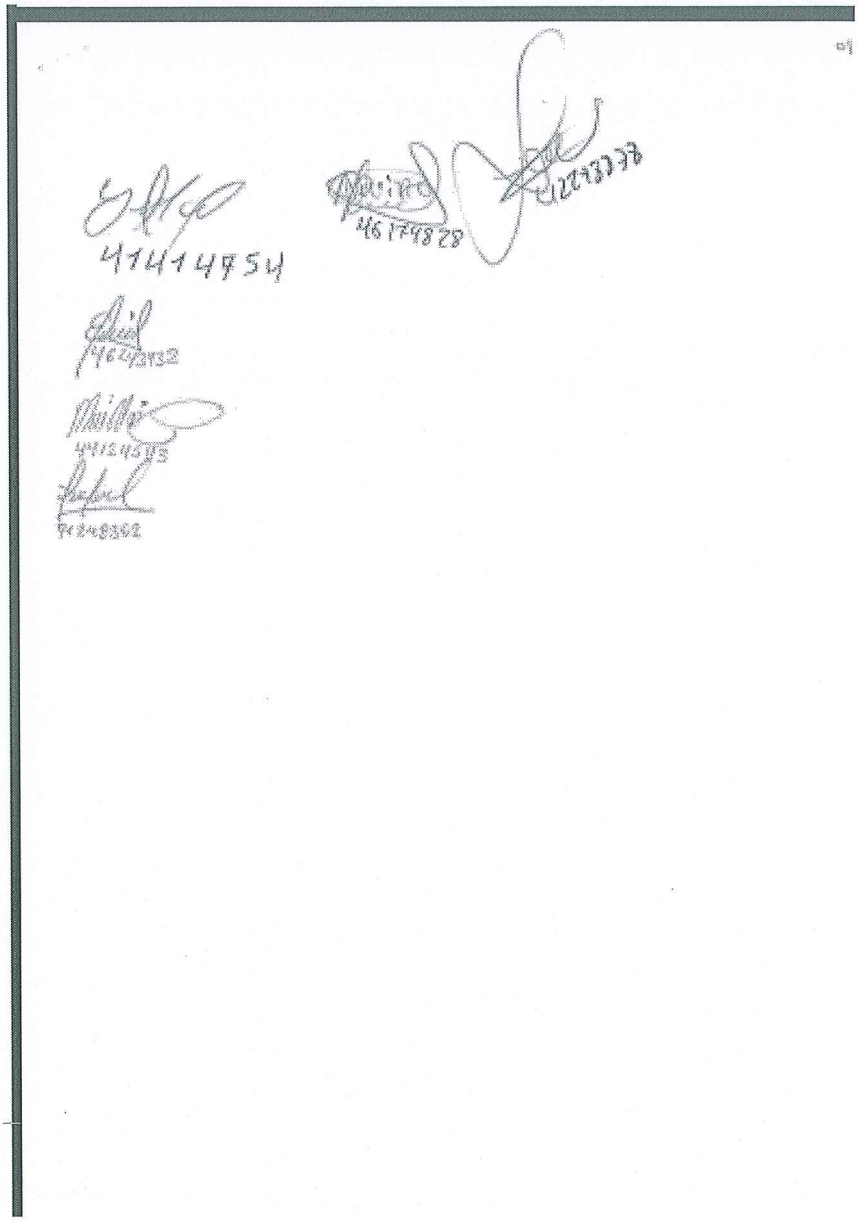

En atención a lo expuesto, se confirma la necesaria implementación de la **DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL AERÓDROMO DE LUISANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO**, declarándose la necesidad de expropiar los inmuebles que resulten necesarios para su funcionamiento.

[21] Fuente: Oficio N° 0361-2025-MDSR-VRAEM/ALC de fecha 29 de abril de 2025, del alcalde municipal distrital de Santa Rosa de La Mar del departamento de Ayacucho

VII. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De una revisión general, no se aprecia antecedentes de la presente iniciativa legislativa en el presente periodo.

VIII. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona ninguna norma vigente al tratarse de una norma declarativa, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano y versa exclusivamente sobre la DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL AERÓDROMO DE LUISANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, declarándose la necesidad de expropiar los inmuebles que resulten necesarios para su funcionamiento.

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta de Ley propone declarar de interés nacional LA IMPLEMENTACIÓN DEL AERÓDROMO DE LUISANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, declarándose la necesidad de expropiar los inmuebles que resulten necesarios para su funcionamiento, esta propuesta no implicará asumir costos adicionales.

Asimismo, el impacto cuantitativo de la presente propuesta se materializa con el beneficio de mejorar la economía de los peruanos, generando puestos de trabajo, por cuanto facilitará la movilidad de miles de peruanos, contribuyendo con la el turismo, por lo que se propone la expedición de la Ley que declara interés nacional **LA IMPLEMENTACIÓN DEL AERÓDROMO DE LUISANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO**, declarándose la necesidad de expropiar los inmuebles que resulten necesarios para su funcionamiento, esta propuesta no implicará asumir costos adicionales.

X. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

ACUERDO NACIONAL	
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. Reducción de la pobreza

XI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

Respecto a la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha, se cumple con el siguiente tema:

- Tema 10. Reducción de la pobreza.
- Tema 80. Sobre el Turismo.